

4. Si no comparecen, y no justifican el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que les perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Las empresas citadas pueden examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Bizkaia), a 22 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.117/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Echeverría Alcorta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de los de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número SOC 622 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Jesús López Castrillo, contra la empresa "Gestión de Electrodomésticos, Sociedad Anónima" (GESTESA), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez doña María José Muñoz Hurtado.—En Bilbao (Bizkaia), a 21 de noviembre de 2008.

Dada cuenta, únase el escrito a los autos de su razón, dando a la copia su destino legal, se tiene por ampliada la demanda frente a los administradores concursales de la empresa "Prometheus Electronic, Sociedad Anónima", en las personas de don Gregorio de la Morena Sanz, doña Pilar Álvarez Laguna y don Miguel Oliván Bascones, y cítese a las partes para el acto de conciliación o juicio a celebrar el día 10 de febrero de 2009, a las diez y diez horas, en este Juzgado de lo social número 5, Sala de vistas número 11, primera planta.

Notifíquese esta resolución, sirviendo la misma de citación en legal forma.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestión de Electrodomésticos, Sociedad Anónima" (GESTESA), en ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.964/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 6 de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: juicio número 988 de 2008, promovido por doña Noelia García Cavia, sobre cantidad.

Empresa que se cita: "Producción 3000, Sociedad Limitada", en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir a los actos de conciliación y juicio, y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinentes.

Lugar y fecha en que debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en la calle Barroeta Aldamar, número 10, 48001 Bilbao, Sala de vistas número 8, ubicada en la planta primera, el día 3 de marzo de 2009, a las diez y cincuenta horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistida de abogado o representada por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado, por escrito, dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada "Producción 3000, Sociedad Limitada", que se encuentra en ignorado paradero.

La empresa citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Bizkaia), a 22 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.116/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TARRAGONA

EDICTO

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha en los autos seguidos ante este Juzgado de lo social número 2 de Tarragona con el número 18 de 2008, a instancias de don Antonio Ramos García, en reclamación de cantidad, se cita a "American Life Insurance", en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo social, sito en la avenida de Ramón y Cajal, números 51-53, entresuelo, escalera B, el día 5 de mayo de 2009, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no lograrse avenencia, y al que concurrirá con todos los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada y que las siguientes notificaciones se harán en estrados.

Tarragona, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.151/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 562 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Díaz Flores, contra la empresa "J.J. Huarte, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Francisco Díaz Flores, condenar y condeno a la empresa demandada "J.J. Huarte, Sociedad Limitada", a que abone la siguiente cantidad 2.434,70 euros, más el 10 por 100 anual en concepto de intereses moratorios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En este momento se notifica a la parte actora la anterior resolución, mediante entrega de la copia del acta, acordando su señoría ilustrísima que se notifique en legal forma a la parte demandada y, haciendo saber al mismo tiempo a las partes que contra esta sentencia sí cabe recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “J.J. Huarte, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 16 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.920/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Roderó, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 555 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo Castillo Juzgado, contra la empresa “Construcciones Merjavi, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Ricardo Castillo Juzgado, condenar y condeno a la empresa demandada “Construcciones Merjavi, Sociedad Limitada”, a que abone la siguiente cantidad 1.107,75 euros, más el 10 por 100 anual en concepto de intereses moratorios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En este momento se notifica a la parte actora la anterior resolución, mediante entrega de la copia del acta, acordando su señoría ilustrísima que se notifique en legal forma a la parte demandada y, haciendo saber al mismo tiempo a las partes que contra esta sentencia sí cabe recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Merjavi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 16 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.921/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Roderó, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 872 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed El Kanboui, contra las empresas “Habalón Industrial & Tech, Sociedad Limitada”, y “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por don Ahmed El Kanboui, contra las empresas “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Habalón Industrial & Tech, Sociedad Limitada”, que son la misma, declarando la improcedencia del despido del actor, condenando a las demandadas a que en el plazo de cinco días opten ante este Juzgado de lo social entre la readmisión del demandante o el abono de 1.888,30 euros como indemnización y, en todo caso, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 30 de julio de 2008 hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 57,15 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante, al hacer la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que re-

vistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Habalón Industrial & Tech, Sociedad Limitada”, y “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 16 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.922/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE VALENCIA

EDICTO

Don José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo social número 10 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 23 de 2008, a instancias de don Julio Gómez Hernández y don Wuido Orlando Cadena Obando, contra Fondo de Garantía Salarial y “Tir Express RH Rivas, Sociedad Limitada”, en la que el día 30 de septiembre de 2008, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Julio Gómez Hernández y don Wuido Orlando Cadena Obando, contra la empresa “Tir Express RH Rivas, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes la cantidad de 6.277,98 euros a don Julio Gómez Hernández, y 6.436,74 euros a don Wuido Orlando Cadena Obando, con el recargo por mora del 10 por 100 anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a “Tir Express RH Rivas, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Valencia, a 7 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/2.919/09)